

# La subjetividad y la ciudadanía de los noventa

*Ana Rubio Castro*

*Profesora de Filosofía del Derecho. Investigadora del  
Instituto de Estudios sobre la Paz y los Conflictos de la  
Universidad de Granada (España)*

## Resumen

La ciudadanía democrática de las mujeres está sometida en la década de los 90 a importantes déficits en el ámbito económico y político, con lo contrasta con su creciente capacidad y formación. Las medidas utilizadas por los partidos para corregir esta situación no son suficientes, porque el origen de estos déficits está en la situación de subordinación que padecen las mujeres como consecuencia de la existencia de un contrato sexual presocial, que determina y condiciona el contrato social fundamento de la sociedad civil. Destacar esta naturaleza premoderna que está presente en la estructura jurídico-política de las sociedades contemporáneas es esencial para comprender la función que cumple la abstracción y la generalidad de la ley en el mantenimiento de dicha subordinación.

**Palabras clave:** Ciudadanía, contrato sexual, subjetividad, derecho.

# Subjectivity and the Citizenship of the Nineties

## Abstract

The democratic citizenship of women is submitted in the nineties, to important deficits in the economical and political sphere, which contrasts with their increasing capacity and training. The measures applied by the parties in order to correct this situation are not enough because the source of these deficits lies in the state of subordination suffered by women as a consequence of the existence of a pre-social sexual contract, which determines and conditions the social contract, fundament of the civil society. To stand out this pre-modern nature which is present in the legal-political structure of contemporary societies is essential to understand the function performed by the abstraction and the generality of law in the maintenance of such subordination (Translated by Hortensia Adrianza de Casas)

**Key words:** Citizenship, sexual contract, subjectivity, law.

El artículo que presento, responde a la amable solicitud de la Sección de Antropología Jurídica, Estudios de las Mujeres, del Instituto de Filosofía del Derecho "Dr. J.M. Delgado O.", Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, Venezuela, con motivo de las Primeras Jornadas sobre Género en la Investigación de las Ciencias Sociales, que se celebra los días 24 y 25 de Noviembre de 1997, coordinadas por Elida Aponte y a quien le agradezco de un modo especial su interés en mi colaboración. Su contenido supone el inicio de una nueva andadura, aunque mantiene una estrecha continuidad con los temas anteriormente afrontados por mi (reflexiones sobre la igualdad compleja, binomio poder-sexo en la cultura moderna, igualdad y diferencia en la

cultura jurídica, el valor del espacio y del tiempo en la garantía de los derechos, etc.).

A la pregunta de por qué aún en los años noventa continúan teniendo las mujeres obstáculos para ejercer su ciudadanía democrática, para estar presentes y reconocidas como elemento esencial en el procedimiento y en las instancias de decisión, existen autoras que argumentan que las razones derivan del reconocimiento de dos naturalezas humanas diferenciadas y jerarquizadas. Otras, por el contrario, sostienen que las aptitudes específicas de las mujeres fueron consideradas un recurso provechoso que debía explotarse; visión está que sigue todavía viva en muchos documentos e instituciones que dicen trabajar a favor de las mujeres. Sean cuales sean las causas, sostengo que ambas están presentes en este momento. Lo cierto es que la falta de avances significativos en la supresión de las condiciones sociales, culturales y políticas que mantienen la subordinación de las mujeres no ha sido por falta de lucha o por la necesaria lentitud de los cambios sociales, sino por la falta de renovación en el nivel simbólico de los modelos, valores y estereotipos que actúan en el ámbito privado construyendo las identidades y cuya influencia condiciona la subjetividad de las mujeres en el ámbito público. El error ha sido, en definitiva, creerse el igualitarismo moderno construido en el sistema jurídico por la igualdad jurídico-formal. Pensar que si se eliminaban las discriminaciones explícitas del ordenamiento jurídico, y que si las mujeres se incorporaban a la educación y se integraban en el sistema productivo, la igualdad vendría sin más de forma espontánea. Nos habíamos creído el discurso de que los intereses personales se coordinan naturalmente en lo privado y los intereses públicos no demandan la acción directa, pues se armonizan con el funcionamiento del sistema jurídico.

Sin embargo, la fuerza de los modelos referenciales es tan importante en la determinación de las identidades que incluso cuando las mujeres rompen la presencia exclusiva en actividades agrícolas o domésticas, desempeñando funciones tradicionalmente

valoradas como masculinas en el ámbito productivo, su autonomía social y económica sigue siendo problemática. Esto significa que la incorporación al trabajo y a la cultura no les otorga sin más los instrumentos suficientes para superar su condición social subordinada y alcanzar el reconocimiento de su individualidad. Y esto es así, porque su identidad personal está unida al rol de esposa y madre, y no a la independencia económica o al desarrollo del intelecto.

Ante esta situación, debemos hacer visible lo que con tanto interés se desea ocultar, para probar el valor y la importancia de lo privado, de la esfera doméstica en la construcción del espacio público y para el ejercicio de la ciudadanía. Cuando esta relación se distorsiona o se invisibiliza, -al representar a los seres humanos que viven en sociedad, como individuos adultos libres e independientes-, la mayor parte de la ciudadanía ha resultado excluida y sus necesidades no reconocidas, y esto adquiere especial relevancia, si recordamos que la ciudadanía es el estatus legal que confiere a las mujeres y a los hombres el libre ejercicio de los derechos, y el estatus político que otorga reconocimiento para la participación y la determinación de objetivos comunes.

El subsistema jurídico igualitario, abstracto y formal es el que crea el espejismo de unos derechos y de un poder que representa y reconoce a todas y a todos. Sin embargo, a lo largo de esta exposición demostraremos que porta en sí, -contrariamente a la imagen que proyecta-, la perversión de impedir el acceso de las mujeres al poder, así como a otros colectivos, y la adopción de decisiones por la existencia de un contrato sexual, -utilizando la terminología de Carol Pateman-, que establece una división sexual del trabajo y determina el contenido y el alcance del contrato social. Ahora bien, esta división sexual de funciones que subordina social, política y económicamente a las mujeres conlleva también un "cierto poder", al asignarles la función de ser soporte afectivo del "yo" independiente y autónomo. Destacar la relevancia de esta función que ha sido, tradicionalmente, objeto de burla y desinte-

rés, así como mostrar su valor social es un paso irrenunciable en el establecimiento de una autoridad femenina imprescindible en la redefinición de las relaciones de poder y en el reconocimiento de su subjetividad (Rubio, 1994, p. 155-158). No debemos olvidar que es necesario utilizar lo utilizable, y no menospreciar ninguno de los instrumentos que hagan posible la construcción de una plena autonomía para las mujeres.

El binomio poder-sexo es una pieza clave en el subsistema jurídico-político. Su importancia explica cómo la lucha de las mujeres por el cambio queda reducida a la nada cuando los modelos referenciales, junto a las experiencias y a las ficciones, que determinan y reproducen las identidades individuales y sociales se mantienen intactos. Un ejemplo contundente de esta situación de dominio social lo hayamos en el **Informe sobre Desarrollo Humano** de 1995 elaborado por Naciones Unidas, en el que, por primera vez, se analizan y comparan las contribuciones relativas de mujeres y hombres al trabajo remunerado y no remunerado en 31 países y se llega a la conclusión de que la aportación de las mujeres está tan subestimada que cualquier valoración razonable conduciría a un cambio fundamental en las premisas económicas, sociales y políticas. Además, está el hecho de poder demostrar la disfunción entre la creciente capacidad y formación de las mujeres y sus limitadas oportunidades, con una especial incidencia en el ámbito económico y político. La relevancia de estos dos contextos para el despliegue potencial del sujeto moderno, no es necesario argumentarla pues de todo el mundo conocida. Pero si es pertinente recordar los mensajes políticos que el Banco Mundial está emitiendo: un Estado fuerte no es un Estado excedido. La economía es el mejor aliado de la libertad. Por consiguiente, el Estado debe asumir el papel catalizador y promotor, impulsor y complemento de la actividad de las empresas privadas, así como de la actividad de los particulares. Esto significa que cuando las mujeres son privadas de voz y capacidad de decidir en el ámbito económico y político no sólo se cuestiona su autonomía y su ciudadanía, tam-

bién su supervivencia y desarrollo.(Enterria, 1997) La profundidad de este desfase de participación entre mujeres y hombres ha podido ser establecida por la utilización de índices mixtos que proporcionan una visión más exacta y compleja de la realidad. Las disparidades aportan otra relevante información: la igualdad en la condición de los sexos no depende del nivel de ingresos de una sociedad, ni del grado de desarrollo que haya alcanzado, sino de la voluntad política de conseguirla. Algunos de los países más pobres del mundo han logrado aumentar, de forma considerable, la tasa de alfabetización femenina con recursos limitados y un bajo índice de desarrollo, pero con una fuerte voluntad política. China, Sri Lanka y Zimbabwe son un ejemplo, logrando elevar la tasa de alfabetización femenina hasta el 70% y en algunos casos más.

Si fuésemos capaces de valorar correctamente y hacer visible todo el trabajo no remunerado realizado por las mujeres, se pondría de manifiesto que éstas representan la principal contribución económica al sostenimiento de la familia, porque generan bienes y servicios imprescindibles para el bienestar y el desarrollo de sus miembros. La monetarización del trabajo no comercializado de las mujeres no es exclusivamente una cuestión de justicia, que lo es. Se trata además de una cuestión que afecta al sistema económico en su integridad y a la condición económica de las mujeres en la sociedad. Si en una correcta redefinición de lo que es trabajo, todas aquellas actividades humanas que generan bienes y servicios fueran consideradas transacciones de mercado y se les aplicaran salarios corrientes, se generarían variaciones monetarias de magnitud gigantesca. *“Una estimación a grandes rasgos arroja la pasmosa suma de 16 billones de dólares, es decir, una suma superior a un 70% del monto oficialmente estimado del producto mundial, de 23 billones de dólares...De esos 16 billones de dólares, 11 billones representarían la contribución no monetarizada e invisible de las mujeres”*(Naciones Unidas, 1995, pp. 7-8).

Esta nueva imagen de la aportación económica y social de las mujeres, obligaría a cambiar las bases económicas que rigen el

derecho de propiedad en la sociedad matrimonial, los convenios de divorcio, las garantías de los créditos bancarios, -por nombrar algunos de los posible cambios-, así como impediría considerar a las mujeres entidades económicas inexistentes en las transacciones de mercado.

Tanto los países desarrollados como los no desarrollados mantienen para las mujeres salarios más bajos, peores condiciones de trabajo y escasa presencia en las instancias de decisión. Las mujeres continúan ocupando un 10% de los escaños parlamentarios y un 6% de los ministerios en los gobiernos nacionales, a pesar de los avances significativos y de los esfuerzos realizados por los partidos para presentar más candidaturas de mujeres en los últimos años. Estos datos nos permiten afirmar que será precisamente la participación de las mujeres en los más altos niveles de decisión de la vida política y económica la que impulse el cambio para alcanzar un mayor nivel de igualdad entre los dos sexos. Para impulsar esta participación debemos conocer que la infrarepresentación de las mujeres en el ámbito político no se debe al comportamiento del electorado, sino a los factores que determinan y condicionan la selección de candidaturas. Teniendo en cuenta este dato, *“los partidos han desarrollado en los últimos años estrategias para promover a las mujeres tanto a nivel interno (en los puestos de decisión de la estructura del partido) como externo (en los cargos públicos). El establecimiento de estas medidas manifiesta, por un lado, el reconocimiento del problema de la infrarepresentación de las mujeres y, por otro, la importancia política de este hecho”* (Elizondo, 1997, p. 105).

Las medidas utilizadas por los partidos para corregir este déficit democrático se pueden englobar en tres tipos de estrategias: en primer lugar, las estrategias retóricas que suponen la aceptación de las demandas de las mujeres a nivel de discurso y el reconocimiento público de la importancia de aumentar su presencia política. En segundo lugar, las estrategias de acción positiva que intentan animar a las mujeres a participar más activamente en la

vida política, impulsando su formación y organización dentro del partido. En tercer lugar, las estrategias de discriminación positiva que se basan en asegurar una presencia mínima para las mujeres, estableciendo medidas concretas para ello, entre las que cabe destacar las cuotas (Elizondo, 1997, p. 105). Sea cual sea el partido que sugiera e implante estas medidas, y las razones ideológicas que esgrima para justificarlas, produce una reacción mimética en el resto de las fuerzas políticas, que lleva a aumentar la presencia electoral y participativa de las mujeres.

Aunque esta mayor presencia por sí misma no es suficientemente transformadora, dado que el factor más significativo en el comportamiento político de las mujeres es el perfil ideológico del partido al que representan, sí puede sostenerse que son más proclives a aceptar y apoyar políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de las mujeres y a reforzar los niveles de igualdad en todas las esferas. Sin menospreciar el valor y la importancia de estas medidas, debo afirmar que no son suficientes, porque no actúan sobre las causas que producen la subordinación.

Para centrar nuestros objetivos debemos hacer un breve recorrido histórico y sacar a la luz la diacronía respecto a la subjetividad y ciudadanía de mujeres y hombres, al tiempo que constatar las paradojas de un sistema que en su esquizoide aspecto igualitario es capaz de proporcionar igual formación y desarrollo de capacidades para mujeres y hombres, para luego cerrar el paso a las mujeres hacia la plena incorporación económica y política a través de un complejo y discriminatorio sistema de oportunidades, que se articula en torno a la división privado\público y se fundamenta en la división sexual del trabajo.

Por este motivo, el principio de igualdad que ha inspirado una parte muy importante del proceso de emancipación humana y que valoraba las diferencias como deficiencias en el reconocimiento del sujeto, muestra hoy su ineficacia para conseguir tal objetivo, sin resignificar su contenido. En este momento, el debate so-

bre la ciudadanía y la subjetividad de las mujeres obliga a afrontar los dilemas del binomio identidad\ diferencia en la teoría y en la práctica política, mostrando la diversidad de modelos de autonomía y de ciudadanía redefinidores de las teorías tradicionales, en este sentido creo que los más sugerentes son los aportados por las teóricas Chantal Mouffe y Leyla Benhabib (Beltran y Sánchez Ed., 1996).

La conquista de la autonomía y la ciudadanía para las mujeres exige la interrelación igualdad-diferencia. ¿Qué nivel de abstracción o de concreción, de igualdad o de diferencia es pertinente para una re-conceptualización de categorías tales como sujeta\o, ciudadana\o, justicia o bien común? Responder a estas cuestiones claves excede del contenido de este trabajo, pues nos obligaría a un detallado análisis de los presupuestos, críticas y propuestas que desde el estructuralismo, el postmodernismo y el feminismo se están haciendo, así como a un posicionamiento personal al respecto.

Pero centrar el debate y la elaboración teóricas en estas cuestiones se ha hecho ineludible a la luz del déficit democrático existente en el ámbito económico y político, y muy especialmente ante la crisis económica e institucional que ha generado el fenómeno de la globalización. Las fuerzas políticas han de precisar de qué modernidad hablan, así como redefinir con claridad sus señas de identidad. En esta función de crítica y redefinición es imprescindible reconstruir los vínculos que el individualismo moderno había roto, y diseñar posteriormente un nuevo modelo antropológico que muestre de otra manera la percepción del “yo”, así como la relación del “yo” con los “otros sus iguales” y con el medio. El problema está en que en esta reconstrucción, no todos los seres humanos se encuentran en la misma posición para ser escuchados y decidir. El reconocimiento de subjetividad que poseen los varones otorgado por la Modernidad, no lo poseen las mujeres despojadas de ella por la misma Modernidad.

En el pasado se ha hecho excesivo hincapié en ganar una ciudadanía aparente, olvidando que ésta se sustenta sobre el concepto de sujeto. Un sujeto-varón con capacidad para moverse libremente en la tráfico jurídico y político y con autoridad para decidir. Un sujeto que se había reconocido entre sus iguales en un momento previo, al contrato social, en el contrato sexual, en el que se establecen las relaciones de poder entre los sexos, como relaciones de dominio.

Como la construcción de la sociedad que nace de la Modernidad se fundamenta en la figura del contrato y este no puede develar por su propia lógica situaciones de desigualdad, éstas deben ser establecidas previamente. La astucia argumentativa utilizada para ocultar las relaciones de subordinación fijadas en el contrato sexual es sustituir la figura del varón por la del varón-padre. De este modo, el padre, jefe y autoridad en la familia, puede representar en la hermandad de los iguales tanto sus intereses individuales como los intereses de todos los miembros de la unidad familiar: mujeres, niños y sirvientes, sin levantar sospechas sobre el mantenimiento disfrazado del patriarcado.

La hermandad de los iguales que simboliza el nuevo poder social es la hermandad de los varones-padres, no de los hombres y las mujeres. Es así cómo sobre la base del contrato sexual (Carole Pateman), el contrato social reemplaza la ley del padre por leyes públicas imparciales ante las que todos son individuos civiles iguales; y el dominio del padre cede el lugar a la sociedad civil. El derecho sexual queda incorporado en el derecho del padre y ello oscurece el hecho de poder analizar cómo los varones llegan a ser padres.

El contrato sexual condiciona y determina el significado y el alcance del pacto social -que diseña la sociedad civil y el ámbito jurídico-político de actuación de los sujetos-individuos-, pero no radica aquí su función esencial hoy. Este contrato está configurando además el marco simbólico que construye el inconsciente co-

lectivo y transforma la imagen masculina y todas sus representaciones en la imagen y representación de lo general y lo universal.

Todos los relatos sobre el origen del derecho político obvian el pacto previo al contrato social. Era necesario eliminar esta parte de la historia sobre el origen, porque la sociedad moderna se presenta a sí misma como la derrota del patriarcado, del privilegio y de la desigualdad. Los hermanos iguales arrebatan el poder al padre para realizar la gran revolución, construir un nuevo poder no jerárquico ni desigual. Pero antes de que los hijos puedan arrebatarse el poder al padre existe un eslabón indispensable, una mujer que es la madre y hace posible su paternidad. Este olvido interesado de una voluntad libre y previa permite no tener que responder a una cuestión delicada: ¿cómo puede derivarse un poder absoluto de alguien que ha debido reconocer previamente la voluntad de otro ser humano soberano, la mujer, para poder llegar a convertirse en padre? La única forma de ignorar esta relación era hacer la ficción de presuponer a todos los varones padres. Una vez establecido este artificio bastaba con convertir a las mujeres en simple objeto de intercambio entre los iguales. Esta ocultación explica el porqué la maternidad no es un factor estructurante de la cultura occidental. Pero hay algo más, mediante el olvido de lo femenino, el patriarcado moderno oculta que no ha habido ruptura en las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres, únicamente readaptación a las nuevas necesidades e intereses. Para estudiar en profundidad la deconstrucción cultural de lo femenino y de la maternidad una de las autoras más significativas es Victoria Sau (Sau, 1995).

Esclarecer los puntos negros del contrato social que da origen a la sociedad moderna y al Estado resulta prescriptivo no sólo para desvelar los ejes de violencia que se ocultan detrás de este proceso de legitimación, sino y fundamentalmente, para clarificar qué permanece del contrato sexual hoy y cómo se perpetúa en las modernas sociedades occidentales.

El contrato sexual es, como ya hemos expresado, un contrato que precede al contrato social y fija las condiciones de la subordinación de las mujeres a través de la negación de su subjetividad. Recuperar esta parte del relato nos permite fijar dónde se encuentra uno de los factores claves de la relaciones de jerarquización entre los sexos y determinar qué hereda la sociedad moderna de la sociedad premoderna que dice superar.

El individuo elegido, eje fundacional en el contrato, es también el centro de todos los problemas filosófico-jurídicos. Los valores que la Modernidad selecciona son “los valores del individuo” y, por consiguiente, la ley de la naturaleza se identifica con la ley de la naturaleza del individuo. Un individuo que, como ya hemos expuesto, es masculino: el varón-padre. A partir de este presupuesto, la descripción histórica considera al hombre el único ser jurídico. Este hecho produce un cambio radical en el ámbito jurídico que altera toda nuestra representación del hombre en su condición de “fundamento antropológico”, así como de las nuevas formas de pensamiento, relaciones y diferentes organizaciones en que el derecho aparece definitiva y naturalmente conectado con el hombre ( Broekman, 1993, p. 140).

Cuando la filosofía jurídico-política moderna experimenta la orientación hacia el sujeto humanizado, el pensamiento filosófico moderno impone una mentalidad subjetiva que pretende lograr y establecer un conocimiento seguro partiendo únicamente de la inmanencia de la subjetividad. Esto comporta un viraje significativo respecto a la imagen del hombre, transformándola en sujeto. De este modo, el hombre se constituye en el centro, pero no de un orden objetivo del ser, sino en el centro de un mundo de conocimientos subjetivos. Esta construcción de la relación hombre-Derecho enlaza ambos elementos, pero tiene además el cuidado de oponer el uno al otro a través de mecanismos abstractos e impersonales. Separa objetividad y subjetividad y con ello provoca cambios en los mecanismos profundos de las relaciones simbólicas y afectivas entre los seres humanos pertenecientes a la sociedad moderna. Se

trata de cambios que afectan a la estructura de la identidad y que crean una normalidad abstracta y globalizadora que opera en las relaciones del “yo” con el “otro” y de lo individual con lo colectivo. Nos encontramos ante un discurso que genera una doble dinámica: de un lado produce generalidad, universalidad, positividad y por otro, escisión.

La refinada integración hombre-Derecho aporta la dimensión del nuevo orden y delimita la frontera con el conflicto. En otras palabras, se separa el orden del conflicto a partir de la separación público-privado. Esto se extenderá también a la relación razón-pasión, donde la razón comprende el ámbito orden\público y la pasión el espacio conflicto\privado, coto-privado reservado a las mujeres. En este entramado de relaciones el orden se superpone al desorden para su conceptualización, y la razón se superpone a la pasión. No obstante, esta superposición está estableciendo a la vez su interdependencia, y esto explica por qué la idea de conflicto, desorden y fuerza son elementos de referencia obligada para quienes hacen teoría del derecho. Este doble perfil, sin embargo, ha sido intencionadamente olvidado por los fecundos y desarrollados planteamientos universalistas, olvidándose la importante relación existente entre el orden y el conflicto (Resta, 1984).

A partir de la razón subjetiva del varón-padre se establecen las bases de un modelo de sociedad artificial que propugna la siguiente falacia: todos somos constructores del nuevo orden que está regido por el principio de libertad y no por las reglas rígidas y jerárquicas del pasado. Sin embargo, paradójicamente, la historia y la realidad nos presentan una imagen bien distinta. La relación con el mundo en la que el hombre se pone como poder de fundación es la que define a la subjetividad, en el sentido de que la aparición del hombre como sujeto designa su posición como lo “subjetum”, lo subyacente, la base sobre la cual todo debe descansar. El “cogito” pasa a ser el fundamento y el sujeto pensante, el sujeto-conciencia capaz de posibilitar la autonomía y la soberanía del pensamiento, la razón ilustrada libre de prejuicios. Este nuevo

estilo cognitivo, de la mano de Descartes y Kant, supone una doble declaración de independencia respecto del otro y de la naturaleza. Sobre este marco se fijan las bases de un proyecto individualista de convivencia, en el que los principios que deben juzgar la realidad están en los individuos-varones, no en las mujeres privadas de razón, no en las colectividades ignoradas por el auge individualista. Sin embargo, paradójicamente, las verdades sociales son verdades cargadas de valores que deben ser establecidas social e históricamente. Es mediante esta compleja construcción cultural como se establece un modelo de orden social fundamentado en la soberanía individual masculina que conduce a la fragmentación, a la especialización y a la racionalidad instrumental; trampas todas ellas que impiden la configuración de un paradigma verdaderamente universal capaz de integrar y de reconocer con igual valor a mujeres y a hombres.

Recordar brevemente estos principios nos parece imprescindible, porque el mundo de la subjetividad y de la ciudadanía no puede ser analizado fuera de los límites de la Modernidad; fuera de esta relación ontológica entre la Modernidad como sistema de representación del mundo y de los denominados Derechos Humanos. En el interior de esta cultura que se dibuja como homogénea, se crean desigualdades profundas que nos permiten hablar de dos tipos de segmentos sociales: el de los ciudadanos, personas que tienen derechos reconocidos y tutelados por el Derecho y el de los sub-ciudadanos en el que los poderes actúan sin límites o sometidos a menos control (Rubio, 1995, pp. 282-284).

Esto explica por qué desde algunos sectores del feminismo se pone, Y con razón, el acento en el análisis de la sexualidad como uno de los ejes del poder. Las desigualdades y la situación de dominio sobre las mujeres a nivel público y privado se realizan y se reproducen a través de las relaciones de género que se concretan en un modelo sexual socialmente diseñado. Un modelo que se representa a sí mismo como una fuerza innata, natural, pre-política y no condicionada, en el que su sociabilidad sólo se proclama

cuando se demandan ciertas formas específicas: matrimonio, parejas de hecho... Su permanencia e influencia en este fin de milenio está siendo probada por la polémica que suscitan los matrimonios entre personas del mismo sexo.

El problema radica en que, a veces, las críticas a las relaciones de género sobre las que se establecen el Derecho y el Poder quedan atrapadas por la propia lógica del discurso. De este modo Catherine A. MacKinnon afirma: *“los editores de **Powers of Desire** entienden el sexo como una forma esencial de expresión, que define la identidad y se ve como fuente primaria de **energía y de placer**. Puede que esto sea como se ve, pero es también como lo ven los editores, desde un punto de vista operativo. Como si las mujeres eligieran la sexualidad como definitiva para su identidad. Como si fuera tanto una forma de **expresión** de las mujeres como lo es de los hombres (...) Como si el placer y cómo conseguirlo, en vez del dominio y cómo ponerle fin, fuera el asunto **global** que la sexualidad plantea al feminismo”* (Mackinnon, 1995, p.239).

De esta forma C. A. MacKinnon distingue entre una sexualidad femenina que ocupa una posición subordinada para las mujeres en relación con su identidad y una sexualidad masculina que es esencial para reforzar la imagen de los varones-padres y su posición de supremacía y de dominio. Transformar, pues, este modelo sexual es imposible sin alterar las relaciones de poder a nivel cognitivo, social, jurídico y político que lo sustentan (Mackinnon, 1995, p.273).

En mi opinión, son ciertos como expone Raquel Osborne, los excesos y explicaciones excesivamente reduccionistas que desde el feminismo anti-pornografía, o feminismo radical-cultural en Estados Unidos, se hacen del valor y de la importancia del elemento sexual. *“La estrategia del feminismo cultural, comprensible en tiempos difíciles, de subrayar la diferencia entre los sexos y reivindicar para sí la esfera privada, calificándola de superior, se en-*

*cuentra abocada al fracaso por no tener en cuenta la dimensión de poder. Esta dimensión implica que no sólo con buenas intenciones se conseguirá la valoración positiva de un territorio que está degradado socialmente. Si las mujeres no cambian nada y simplemente afirman que sus actividades son superiores, quedarán paralizadas por una estrategia que olvida por completo el fundamento estructural de la división sexual del trabajo. Ante una situación injusta -que las mujeres se incorporen al espacio público sin abandonar el privado, mientras los hombres continúan en el primero sin introducirse apenas en el segundo- no parece la mejor opción la de replegarse al mundo doméstico, ahora, eso sí, exigiendo una remuneración y proclamando verbalmente las maravillas de tal mundo (...) Cuando el feminismo cultural elabora la idea de una superioridad de las mujeres y valora negativamente las cualidades atribuidas a los hombres, adopta una perspectiva transhistórica porque la hace derivar de la maternidad y del amor maternal” (Osborne, 1993, pp. 105-106).*

Aún compartiendo estas críticas, creo que es importante reivindicar el valor social, político y económico, entre otros, del espacio doméstico y de la maternidad, así como de las funciones desarrolladas en este espacio por las mujeres, pues son imprescindibles para el desarrollo civilizatorio de los seres humanos en su conjunto (Gil, 1996). Despotenciarlas o no reconocerlas porque son realizadas por mujeres o porque no poseen reconocimiento social implicaría situarnos en la perspectiva individualista del sujeto-varón-adulto-propietario, que en este trabajo se critica por su parcialidad y límites. Reconocer el valor social, político y económico de las funciones desarrolladas en el espacio privado es imprescindible a la hora de diseñar alternativas individuales y colectivas de futuro, en las que todos los seres humanos y todas las necesidades sean tomadas en consideración. Por supuesto que es necesario reconceptualizar lo privado y lo público, así como establecer y analizar las relaciones que existen entre ambos contextos, pero esta necesidad no nos impide sostener además que debemos centrar

nuestro interés en el ámbito privado y doméstico, porque, -entendemos-, es en el que la impermeabilidad al principio de igualdad ha impedido todo proyecto de justicia y quebrando algunas de sus posibles conquistas.

Tiene razón R. Osborne cuando afirma que el feminismo pierde su objetivo de transformación cuando simplifica la realidad y habla de buenas y de malos. El análisis crítico de la cultura patriarcal que hace el feminismo desvela estructuras, sin aludir a personas concretas. La situación de subordinación en la que se encuentran ciertos colectivos sociales, tal y como ya hemos expuesto en la primera parte de esta investigación, es construida y mantenida a través de un complejo entramado de categorías, relaciones, valores, mitos y conceptos. Ante esta complejidad, la solución no es un simple acto de voluntad, ni una libre transacción entre las partes. Se exigen cambios, cambios profundos y actuaciones individuales y colectivas.

En este doble esfuerzo de análisis crítico y de elaboración de alternativas no debemos perder de vista la importante función que realiza la ley con su estructura general y abstracta. Ésta ideologiza la realidad y presenta una imagen neutra que impide la conciencia de la subordinación y de cómo es conformada y normalizada. Qué difícil es para alguien al que se le repite permanentemente que es igual, aceptar y reconocer que está inmersa en situaciones de desigualdad y de dominio.

La subordinación es integrada, necesariamente, en un estado pre-constitucional, porque el Derecho y el Estado se articulan para no alterar el status quo existente. El objetivo último pretende conseguir que el dominio sea efectivo en la sociedad; que se acepte y reconozca como lo natural y lo que debe ser, para que posteriormente la ley no tenga que sancionarlo, sino justo lo contrario, ocultarlo a través del juego de las formalidades.

*“El género como categoría de Estado se considera sencillamente sin existencia legal, se suprime dentro de un orden social*

*presuntamente preconstitucional a través de una estructura constitucional diseñada para no alcanzarlo. Hablando en términos descriptivos más que funcionales o motivacionales, la estrategia es constituir la sociedad desigualmente antes que la ley; después, diseñar la constitución, incluida la ley de la igualdad, para que todas sus garantías se apliquen sólo a aquellos valores que no se suprimen por la ley; luego construir normas que legitimen para que el Estado se legitime a través de la no interferencia en el status quo. Así, mientras el dominio masculino sea tan efectivo en la sociedad que resulte innecesario imponer la desigualdad de los sexos mediante la ley, de modo que sólo son de iure las desigualdades más superficiales entre los sexos, ni siquiera una garantía legal de igualdad entre los sexos producirá igualdad social”*(Mackinnon, 1995, pp. 292-293).

Esta situación está además reforzada por otros dos ejes jurídico-políticos de gran trascendencia en lo privado y lo público: el concepto de libertad y el concepto de intimidad. La idea de que el Estado favorece la libertad cuando permanece al margen de las disposiciones sociales existentes y que la acción estatal sólo debe intervenir para garantizar la igualdad en caso de que existan violaciones a los derechos de las ciudadanas y ciudadanos, resulta del todo irreal. Y por si todo este entramado no fuera ya suficiente, se refuerza y se cierra con la idea de que existe un Poder judicial que no impone sus propios puntos de vista, respecto a las cuestiones jurídicas, sino que actúa reflejando a la sociedad con la objetividad que su sometimiento al principio de legalidad le otorga (Gil, 1997).

La función de esta imagen imparcial, neutra y objetiva del Estado en todas y cada una de sus funciones es que el Estado no intervenga cuando el status quo está protegido y a salvo de intrusiones de otros intereses sociales. Pero frente a la dimensión negativa de la libertad -dejar hacer, mantenerse al margen- existe una dimensión positiva que alude a la potencialidad de hacer o poder evitar que otro haga. Si en la sociedad esta vertiente positi-

va es detenida sólo por un grupo social, esto significa que aquellos otros grupos sociales que no gocen de esta dimensión quedan fuera del alcance de las garantías legales, lo que viene a demostrar la falta de imparcialidad, así como la no neutralidad de la estructura jurídico-política.

Esta es la situación, argumenta C.A. MacKinnon, en la que se encuentran las mujeres en las sociedades contemporáneas. *“Las mujeres están oprimidas socialmente ante la ley, sin actos estatales expresos, a menudo en contextos íntimos. El Estado negativo no puede ocuparse de su situación más que en una sociedad igual: aquella en la que menos falta hace”* (Mackinnon, 1995, 294).

Si se contempla el contenido del Derecho positivo en sentido amplio se comprueba que la pauta que emerge como elemento desde el que se interpreta la realidad es la misma que actúa en la política estatal. Estado y Derecho encarnan y garantizan las relaciones de poder socialmente existentes. Las\os sin derechos o las\os sin garantías de sus derechos no son la otra orilla de la sociedad juridificada y estructurada por el Derecho y el Estado moderno, son el requisito para que los sujetos sociales con derechos salvaguarden y garanticen sus posiciones de poder en todos y cada uno de los contextos.

Para mantener la necesaria coherencia que el funcionamiento del sistema exige entre la realidad social y la legal se utilizan instrumentos legales flexibles y ambivalentes que permiten la utilización de uno u otro elemento o significado, para proyectar la imagen deseada de imparcialidad y objetividad, al mismo tiempo que refuerce una imagen igualitaria o de desarrollo de las libertades. El fin justifica los medios. Se pulsa una u otra tecla, con habilidad y astucia, en atención a la imagen que se desea proyectar, para, de este modo, invisibilizar el contexto que no interesa; normalmente el que está ejerciendo la función de subordinación y haciendo posible el poder de dominio.

En este entramado de complicidades, el derecho a la intimidad cierra la idea mitificadora de la libertad para todas\os. La intimidad, conceptualizada como derecho subjetivo, considera a la esfera privada-doméstica como esfera de la libertad personal por antonomasia. El problema está en que en esta esfera, el principio de igualdad no ha penetrado, ni siquiera formalmente. Este mantenerse al margen para respetar la voluntad individual y el ejercicio de la autonomía, supone una pieza más del engaño al que han sido sometidas las mujeres. En el ámbito de la privacidad, que actúa como modelo de subjetividad y autonomía, lo que rige es el principio de subordinación que se fundamenta y justifica en la división sexual del trabajo y en el reconocimiento de dos naturaleza humanas diferenciadas en lo privado. Por consiguiente, mantener la neutralidad y permanecer al margen, es tanto como respaldar y proteger situaciones graves de injusticia (Agra, 1994, pp. 138-139), que obstaculizan el proyecto de justicia social que toda sociedad desarrollada dice querer alcanzar a través de la consagración del Estado social y democrático de Derecho. En otras palabras, la racionalización democrática del sistema jurídico-político, debe tomar, ante todo, en consideración su capacidad para reglamentar las relaciones sociales sin establecer niveles de desigualdad o subordinación entre los sexos.

Sin duda, la igualdad formal consagrada en los sistemas jurídicos modernos no puede lograr lo que en la realidad no existe. Sin embargo, es una oportunidad, una grieta en el muro, como afirma C. MacKinnon, desde la que afrontar lo que el Derecho es, puede y debe ser, en una sociedad de mujeres y hombres libres e iguales.

### **Lista de Referencias**

- Agra, M<sup>a</sup>, J., "Algunas cuestiones relevantes en torno a la teoría de la justicia en J. Rawls", **Anales de la Cátedra Francisco Suarez**, n<sup>o</sup> 31-1994.

- Beltran, E., y Sánchez, C., **Las ciudadanas y lo político**, Madrid, Instituto Universitario de estudios de la Mujer - Universidad Autónoma de Madrid, 1996.
- Broekman, J. M., **Derecho y antropología**, Madrid, Cívitas, 1993.
- Elizondo, A., "Partidos políticos y mujeres", **Mujeres en Política**, Barcelona, Ariel, 1997.
- García de Enterría, E., **Economía y secularización de la política**, Madrid, 27 de septiembre de 1997, ABC.
- Gil Ruíz, J.M., "El Estado Social y las necesidades reproductivas", **Anuario de Filosofía del Derecho**, Nueva Epoca, Tomo XIII, Madrid, 1996.
- Gil Ruíz, J.M., "La violencia jurídica en lo privado: Un análisis desde la Teoría Crítica", **Derechos y Deberes**, Universidad de Maceiò-Alagoas, Brasil, 1997.
- Mackinnon, C., **Hacia una teoría Feminista del Estado**, Madrid, Cátedra-Colección Feminismos, 1995.
- Naciones Unidas, **Informe sobre desarrollo humano**, 1995.
- Osborne, R., **La construcción sexual de la realidad**, Madrid, Cátedra-Colección Feminismos, 1993.
- Pateman, C., **El contrato sexual**, Barcelona, Anthropos, 1995.
- Resta, E., "L'ordine del diritto", **Materiali per una storia della cultura giuridica**, Bologna, Il Mulino, anno XVI-nº 1, 1984.
- Rubio, A., "Rousseau: el binomio poder sexo", **Anales de la Cátedra Francisco Suarez**, Granada, nº 31-1994.
- Rubio, A., "Igualdad y Diferencia. ¿Dos principios jurídicos?", **Derechos y Libertades**, Madrid, nº4, 1995.
- SAU, V., **El vacío de la maternidad**, Barcelona, Icaria, 1995.